

**VISTOS:**

El Oficio N.º 0016-2026-MDLM-PPM emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima; el Informe N.º D000125-2026-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D00000137-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

Que, mediante el oficio de vistos, el procurador público de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Procuraduría General del Estado la designación de un procurador público, a fin de que asuma la defensa y representación de la referida municipalidad en el proceso judicial signado con expediente N.º

02245-2025-0-3202-JR-LA-01 seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zonas 01, 02 y 03, Sede Separadora Industrial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, debido a la existencia de un presunto conflicto de intereses, toda vez que la demandante del referido proceso judicial mantenía vínculo laboral bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al ser técnica administrativa de la procuraduría pública de la referida municipalidad.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, advirtiendo el conflicto de intereses, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, recomienda en su informe técnico que se emita el acto resolutorio sustituyendo al procurador público de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima por el abogado Juan Raúl Huaynate Holguín, procurador público de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima¹ para que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, en el proceso judicial signado con expediente N° 02245-2025-0-3202-JR-LA-01 seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zonas 01, 02 y 03, Sede Separadora Industrial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima por el abogado Juan Raúl Huaynate Holguín, procurador público de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima para que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, en el proceso judicial signado con expediente N° 02245-2025-0-3202-JR-LA-01 seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zonas 01, 02 y 03, Sede Separadora Industrial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, copia del expediente, que obre en la procuraduría pública, referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive de dicho proceso.

¹ A través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XM8MZXM”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente resolución a los procuradores públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina y de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ambos de la provincia y departamento de Lima; a las alcaldías de la Municipalidad Distrital de La Molina y Municipalidad Distrital de Santa Anita ambos de la provincia y departamento de Lima; al Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zonas 01, 02 y 03, Sede Separadora Industrial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento y fines pertinentes, así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado